

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0100/14**

**VISTO:**

La sentencia recaída en los autos caratulados “SIMON, LUIS MARIA C/ MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE CORONEL DORREGO –DELEGACIÓN ORIENTE- Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte. N° 142.531, y “STELLA, ALFONSO F. Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE CORONEL DORREGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte. N° 142.523”, dictada por la Sala N° 2 de la Excma, Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Instancia Judicial resolvió mediante la sentencia: 1°.- Confirmar la sentencia apelada en cuanto atribuyó la responsabilidad de los daños reclamados en los autos a la Municipalidad del Partido de Coronel Dorrego; 2°.- Modificarla, en cuanto también se atribuyó en primera instancia responsabilidad a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Oriente, la que se deja sin efecto, rechazando la acción en su contra; 3°.- - Elevar los valores indemnizatorios a favor de los Sres. Stella a la suma de \$ 1.500.000 por daño emergente, y en concepto de daño moral a las sumas de \$ 50.000 en favor de Alfonso Fernando Stella y a las sumas de \$ 30.000 para cada uno de los hijos Alfonso Fernando Stella (hijo) y Sergio Agustín Stella. Sumas todas que devengarán los intereses a las tasas y por los períodos indicados en sentencia al votar la segunda cuestión (todas las sumas indicadas devengarán una tasa pura del 4 % anual desde la fecha del siniestro hasta la de cada determinación y de allí en más en los casos que corresponda a la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires); 4°.- Imponer las costas causadas en esta instancia a la Municipalidad del Partido de Coronel Dorrego, al igual que las de primera instancia generadas en la defensa de la Sociedad Bomberos Voluntarios de Oriente.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte que la posibilidad de revertir el decisorio de la Sala Dos de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Bahía Blanca mediante las apelaciones correspondientes conforme las circunstancias acreditadas de la causa son muy bajas (relación de causalidad – imputabilidad); y el riesgo de generar una mayor pérdida de capital más las costas ante un resultado adverso en la alzada, en perjuicio del erario municipal, se incrementa sustancialmente.

Que es doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires que si bien las municipalidades deben estarse a las resultas de las sentencias judiciales, la implementación de acuerdos destinados a concluir acciones judiciales constituyen actos de gestión que deben ser evaluados por quienes los practiquen, los que pueden celebrarse excepcionalmente cuando la evidencia, la razonabilidad y la jurisprudencia tiendan a demostrar un beneficio a las arcas municipales y/o un menor perjuicio.

Que se ha arribado a un acuerdo con los Sres. Stella, a efectos de hacer frente a lo recaído en la sentencia ut supra mencionada, estando el mismo en concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, es decir beneficioso para la arcas municipales.-

Que ante un eventual acuerdo de pago, deberá ser autorizado por el Honorable Concejo el compromiso presupuestario de fondos que abarquen más de un ejercicio (Art. 273 del Decreto Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades).

**POR TODO ELLO**, los integrantes de las Comisiones antes citadas, someten a consideración el siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Intendente Municipal a suscribir con los Sres. Alfonso Fernando  
===== Stella, Alfonso Fernando (hijo) y Sergio Agustín STELLA, el convenio que  
forma parte de la presente como Anexo I, por los considerandos expuestos.-

**ARTICULO 2º)** La autorización dispuesta comprende la suscripción del citado Convenio por  
===== parte de los Apoderados de los Sres. Stella, Dres. Ricardo Alberto Campaña y  
Mariano Aníbal Loustau, conforme Escritura Número Noventa y Dos, del Poder General Amplio  
para Juicios, de fecha ocho de Agosto de Dos Mil Dos, pasado por ante la Notaria Esther Noemí  
Espinosa, Titular del Registro 492 del Partido de La Plata, obrante en el Expte. de la referencia.-

**ARTICULO 3º)** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la  
===== partida presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 4 de Julio de 2014.-